



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME  
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS  
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



**CorteIDH\_CP-04/14 Español**

---

**COMUNICADO DE PRENSA  
LA CORTE INTERAMERICANA CELEBRARÁ SU 50  
PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**

*San José, Costa Rica, 28 de marzo de 2014.*- La Corte Interamericana celebrará del 31 de marzo al 4 de abril de 2014 su 50 Período Extraordinario de Sesiones. En el mismo, se efectuarán tres audiencias públicas sobre casos contenciosos y se estudiará la posibilidad de emitir una sentencia y diversas resoluciones.

**1. Audiencias públicas sobre casos contenciosos**

- a. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador.** A partir de las 09:00 horas del 1 de abril de 2014 la Corte escuchará a dos presuntas víctimas y a una perito, propuestas por los representantes de las presuntas víctimas.

Igualmente, la Corte escuchará los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones finales de la Comisión, respectivamente, sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas.

El caso se refiere a la alegada desaparición forzada de los niños José Adrián Rochac Hernández, Santos Ernesto Salinas, Manuel Antonio Bonilla Osorio y Ricardo Ayala Abarca, así como de la niña Emelinda Lorena Hernández, entre 1980 y 1982, en circunstancias con características similares, a saber: en el marco del conflicto armado, tras la ejecución de operativos militares de la llamada "contrainsurgencia", y siendo vistos por última vez junto con miembros de las Fuerzas Armadas, quienes se los habrían apropiado y supuestamente dispuesto de su destino. A la fecha, no habría sido establecido el destino o paradero de ninguna de las presuntas víctimas y los hechos se encontrarían en la impunidad, pues el Estado no habría llevado a cabo una investigación seria y diligente, en un plazo razonable, sobre la alegada desaparición forzada de las presuntas víctimas como mecanismo para garantizar sus derechos, así como para asegurar los derechos a la verdad, justicia y reparación de sus familiares.

- b. Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs Panamá.** A partir de las 09:00 horas del 2 de abril de 2014 la Corte escuchará a dos declarantes propuestos por los representantes de las presuntas víctimas y un testigo propuesto por el Estado.

Igualmente, la Corte escuchará los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones finales de la Comisión, respectivamente, sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.

El caso se relaciona con la presunta violación continuada del derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros, como consecuencia del presunto incumplimiento por parte del Estado de Panamá, del pago de indemnizaciones económicas derivadas del despojo e inundación de los territorios ancestrales de las presuntas víctimas. El caso también se relaciona con la alegada falta de reconocimiento, titulación y demarcación de las tierras otorgadas al pueblo indígena Kuna de Madungandí durante un largo período de tiempo comprendido dentro de la competencia temporal de la Corte,

así como con la presunta falta de reconocimiento, demarcación y titulación, de las tierras otorgadas al pueblo indígena Emberá de Bayano durante ese mismo período.

Además, se alega que el Estado panameño presuntamente incumplió con sus obligaciones de prevención frente a la invasión de colonos y la tala ilegal de madera como corolario de su obligación de protección efectiva del territorio y los recursos naturales de los pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros, así como con el alegado incumplimiento por parte del Estado de su obligación de proveer a los pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros de un procedimiento adecuado y efectivo para el acceso a la propiedad territorial, así como para obtener una respuesta frente a las múltiples denuncias de injerencias por parte de terceros en sus territorios y recursos naturales. Finalmente, el caso fue analizado por la Comisión desde la perspectiva del derecho a la igualdad y no discriminación y la secuencia de presuntas violaciones cometidas como una manifestación de discriminación de los dos pueblos indígenas.

- c. Caso Espinoza González Vs. Perú** A partir de las 09:00 horas del 4 de abril de 2014 la Corte escuchará a una testigo propuesta por los representantes de las presuntas víctimas, un testigo propuesto por el Estado y una perita propuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Igualmente, la Corte escuchará los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones finales de la Comisión, respectivamente, sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.

El caso se relaciona con la alegada detención ilegal y arbitraria de Gladys Carol Espinoza González el 17 de abril de 1993, así como la alegada violación sexual y otros hechos que habrían constituido tortura, mientras habría permanecido bajo la alegada custodia de agentes de la entonces División de Investigación de Secuestro (DIVISE) y de la Dirección Nacional Contra el Terrorismo (DINCOTE), ambas adscritas a la Policía Nacional del Perú. Según la Comisión, Gladys Carol Espinoza había sido acusada de ser miembro del grupo insurgente Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA) y de haber participado en el secuestro de empresarios, con el fin de recaudar fondos para dicho grupo.

Asimismo, la Comisión alegó que Gladys Carol Espinoza habría sido sometida a condiciones de detención inhumanas durante su reclusión en el Penal de Yanamayo entre enero de 1996 y abril de 2001, sin acceso a un tratamiento médico y alimentación adecuados, y sin la posibilidad de recibir visitas de sus familiares. La Comisión señaló que en agosto de 1999 agentes de la Dirección Nacional de Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Perú (DINOES) le habrían propinado golpizas en partes sensibles del cuerpo, sin que tales hechos hayan sido investigados por las autoridades competentes y sin que la presunta víctima tuviera acceso a atención médica oportuna. Finalmente, la Comisión determinó que tales alegados hechos de violencia no habrían sido investigados y sancionados por las autoridades judiciales competentes, permaneciendo en la impunidad hasta la fecha.

## **2. Estudio de sentencia: la Corte estudiará la posibilidad de dictar Sentencia en el siguiente caso:**

### **a. Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala**

El caso se relaciona con la supuesta desaparición y posterior muerte de María Isabel Véliz Franco de 15 años de edad, así como las posteriores falencias en la investigación de los hechos. El 16 de diciembre de 2001 la presunta víctima habría salido de su casa a las ocho de la mañana hacia su trabajo, debiendo regresar en la noche del mismo día y ya no regresó, lo cual fue denunciado por su madre, la señora Rosa Elvira Franco Sandoval, el 17 de diciembre. Al día siguiente se encontró su cadáver. Asimismo, en el presente caso existirían irregularidades durante la investigación de la desaparición y posterior muerte de María Isabel Véliz Franco.

La composición de la Corte para este período de sesiones será la siguiente: Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Presidente; Roberto F. Caldas (Brasil), Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Diego García-Sayán (Perú); Alberto Pérez Pérez (Uruguay); Eduardo Vio Grossi (Chile), y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México). De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 del Reglamento del Tribunal. El Juez Diego García-Sayán, de nacionalidad peruana, no participará en la audiencia pública sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas del caso

*Espinoza González Vs. Perú.*

\*\*\*\*\*

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr)